

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00219 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A.

SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADO: ERICK GERARDO GÓMEZ ESCOBAR

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, al oficio 2230 den 28 de junio del año que avanza:

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de no se podrá realizar ninguna transferencia o gravamen, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la disminución de los intereses del demandado (Erick Gómez Escobar) en la sociedad de la referencia, ordenado por usted de la siguiente manera:

No obstante lo anterior, quisiéramos poner de presente al despacho que la sociedad DEEK MACHINE SAS., es una sociedad por acciones. Conforme lo anterior, es de anotar que el capital de este tipo de sociedad se divide en acciones, las cuales son llevadas de manera directa por la sociedad en un libro para este fin. Deben tener en cuenta que las acciones no son bienes sujetos a la formalidad de registro en las Cámaras de Comercio, tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Comercio, el registro de las acciones es llevado de manera directa por las sociedades en un libro debidamente registrado para dicho fin.

En caso de embargo o transferencia de las acciones nominativas se consuma con la inscripción en el libro de accionistas mediante de orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en tanto el embargo o transferencia de las acciones al portador se consuma mediante el secuestro de los títulos respectivos (Artículo 415 del C Co).

En consecuencia, esta Cámara de Comercio lamenta informarle que no es posible proceder con la orden de embargo de acciones, por las razones ya anotadas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral. (Numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, 415 del Comercio y numeral 2.1.4. Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Así mismo, le informamos que no tiene ningún tipo de control, con relación a la modificación de la composición accionaria de la sociedad, pues como ya se informó este es un acto no sujeto a la formalidad de registro ante esta entidad cameral.

Además, se agrega la respuesta de JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, en la que informa que tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado por esta sede judicial:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-8709
Bogotá 30 de agosto de 2021

Señores:
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-018-2019-01632-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. N.T. 890.903.938-8 contra ERICK GERARDO GÓMEZ ESCOBAR C.C. 80.191.026 (Juzgado de Origen 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SERA TENIDO EN CUENTA** el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 2224 del 28 de junio de 2021, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que abra dentro del Proceso Ejecutivo No. **055-2021-00219** que adelanta CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA contra ERICK GERARDO GÓMEZ ESCOBAR.

NOTIFIQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1089ebfeaca485231d4830f58a392886e82ed44c86d5fd5bae4aa3304b87ef32**
Documento generado en 29/11/2021 05:36:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>